

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 19 NOV. 2020

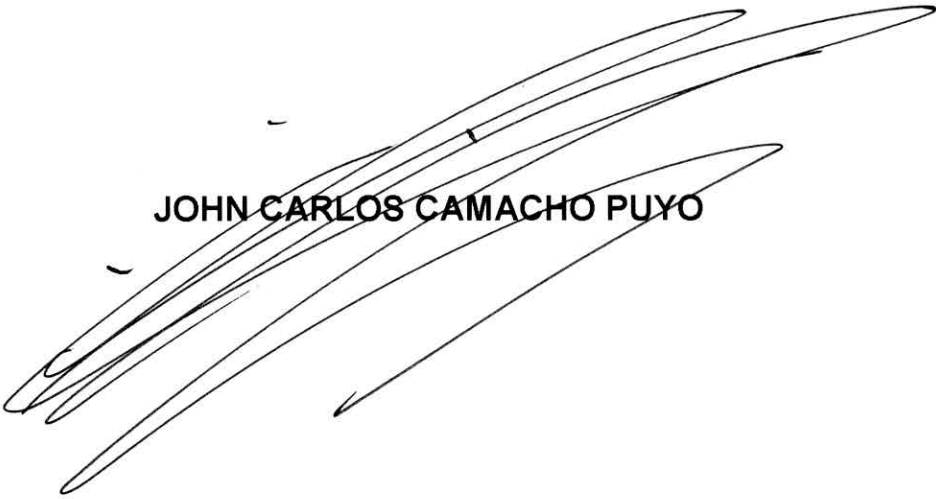
REF. Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra HAROLD RIVERA ROA. **Rad.** 2018.00109.00

NIÉGUESE el reconocimiento del Endoso en Procuración de los títulos valores base de la presente ejecución que solicita el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 654 del Código de Comercio, el endoso de los títulos valores a la orden, como el pagare objeto de esta ejecución, se realiza mediante la firma del endosante contenida en el mismo título o en hoja adherida a dicho documento (C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia S-210 de 1992).

En el presente caso, el documento en el cual consta el endoso que realiza la Empresa Asesorías de Financieras de Negocios Ltda, no cumple con la formalidad de constar en el titulo valor o de estar adherida al mismo, contrariando el principio de la literalidad de los títulos valores que consagra el artículo 619 del Código de Comercio el cual establece que, “...*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...*”, de donde se sobre entiende que el endoso solo produce efectos cambiarios siempre y cuando cumpla entre otros con este requisito.

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO